



**CON ESTA FECHA SE HA  
DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1675**

**IQUIQUE, 06 SET. 2016**

**TENIENDO PRESENTE:**

a) La Resolución Exenta N° 2028 de fecha 05 de Noviembre del año 2015 de SERVIU Región de Tarapacá, que dispuso la expropiación del inmueble de presunto dominio de **LA LIGURIA INVERSIONES S.A.** o de quien acredite dominio sobre él, ubicado en calle **Sotomayor N° 2089**, de la comuna y provincia de Iquique, correspondiente al inmueble Rol de Avalúo N° 82-21, según la superficie y deslindes que constan del Plano Estudio Mejoramiento Par Vial Sotomayor Esmeralda 06/07, Iquique.

b) Que según informe de Tasación, de fecha 24 de septiembre del 2014, la Comisión de Peritos Tasadores fijó como valor provisional de la indemnización por la expropiación, la suma de \$8.500.000.- por el terreno, incluidos construcciones y cierros ordenados expropiar.

c) La Carta dirigida a Serviu Región de Tarapacá, de fecha 05 de mayo del año 2016, mediante la cual don **JUAN CARLOS ANDRES GANDOLFO CANEPA**, solicita el aumento de la indemnización provisional fijada por la comisión de peritos tasadores por la expropiación del inmueble individualizado precedentemente, en virtud de los antecedentes que en ella expone.

d) El Convenio Ad Referéndum, de fecha 10 de junio del año 2016, firmado por la Directora de Serviu I Región de Tarapacá y el expropiado, **LA LIGURIA INVERSIONES S.A.**, RUT N° 76.139.406-1, representada por don **JUAN CARLOS ANDRES GANDOLFO CANEPA**, quien acuerda como monto único y definitivo de indemnización por el inmueble expropiado en la cantidad de \$14.000.000, que Serviu en su calidad de entidad expropiante se obliga a pagar de la siguiente manera: a) Con la suma de **\$9.005.972**, que fueron consignados en los autos voluntarios sobre expropiación seguidos ante el Primer Juzgado de Letras de Iquique, rol número V-239-2015, y que el expropiado declara aceptar conforme y retirarlo en su oportunidad. b) Con la suma de **\$ 4.994.028**, que se pagará, con cargo al presupuesto vigente de Serviu para el año 2016, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente convenio.

e) Considerando que los fundamentos de la petición del afectado son atendibles, especialmente tomando en cuenta la ventaja que representa para Serviu y para los fines perseguidos con la expropiación, el dar solución armónica a las controversias originadas por la ejecución del proyecto y evitar la prosecución de reclamaciones judiciales, lo que implica un notable ahorro de tiempo y recursos, en especial reconociendo las resoluciones de los Tribunales de Justicia de Iquique que resolviendo reclamaciones por expropiaciones ha accedido a aumentar el valor de la indemnización, teniendo presente la

tasación efectuada por la Comisión de Peritos, según lo señalado en la letra b) precedente, y atendiendo además las necesidades del expropiado.

f) Las atribuciones contenidas en el D.S. N° 355 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y el Decreto Supremo que nombra a la suscrita en calidad de Directora Titular de Serviu Región de Tarapacá a contar del 02 de Septiembre de 2016, actualmente en trámite, designada como tal conforme Ord. 1505, de 30/08/2016, del Gabinete Presidencial, dicto lo siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

1° **APRUÉBESE** el convenio ad referendum de fecha 10 de junio del año 2016, celebrado , **LA LIGURIA INVERSIONES S.A.**, RUT N° 76.139.406-1, representada por don **JUAN CARLOS ANDRES GANDOLFO CANEPA**, ambos con domicilio en calle Vivar N° 779, de esta ciudad en cuanto se fija como indemnización definitiva la suma de \$14.000.000, por la expropiación parcial del inmueble de su propiedad ubicado en calle **Sotomayor N° 2089** de la comuna y provincia de Iquique, correspondiente al inmueble Rol de Avalúo N° 82-21, según la superficie y deslindes que constan del Plano Estudio Mejoramiento Par Vial Sotomayor Esmeralda, Iquique.

2° **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 2028, de fecha 05 de noviembre del año 2015, en cuanto se deja establecido que de común acuerdo con el expropiado la indemnización definitiva a pagar por la expropiación de la superficie referida en dicha resolución será la suma única y definitiva de **\$14.000.000**, que Serviu en su calidad de entidad expropiante se obliga a pagar de la siguiente manera: a) Con la suma de **\$9.005.972**, que fueron consignados en los autos voluntarios sobre expropiación seguidos ante el Primer Juzgado de Letras de Iquique, rol número V guion 239-2015, y que el expropiado declara aceptar conforme y retirarlo en su oportunidad. b) Con la suma de **\$4.994.028**, con cargo al presupuesto vigente de Serviu para el año 2016, una que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente convenio.

3° **EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVIU I REGIÓN DE TARAPACÁ** pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma equivalente a de **\$4.994.028**, correspondiente a la diferencia entre el monto girado conforme a la Resolución Exenta N° 2028, precedentemente citada y el monto definitivo fijado conforme al Resuelvo 2° precedente, en la forma y oportunidad en que aquél lo requiera, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Resuelvo anterior. La suma antes referida se pagará mediante cheque nominativo a nombre de don **JUAN CARLOS ANDRES GANDOLFO CANEPA**, con cargo al presupuesto vigente de Serviu para el año 2016.

4° **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, al subtítulo 31, ítem 02, asignación 003, cuenta por pagar 21531 (terrenos) BIP 20178721-0, según disponibilidad presupuestaria del SERVIU Región de Tarapacá año 2016

5° **DÍCTENSE** y Suscríbanse los instrumentos públicos que correspondan para perfeccionar el acuerdo referido precedentemente, en los cuales deberá insertarse copia íntegra de la presente resolución, la que modifica y los demás documentos que la justifican.

6° En todo lo no modificado por éste acto administrativo, rige lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2028, antes aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CON LO DISPUESTO EN EL  
DECRETO LEY N° 2.186 de 1978.**



**MARIANA ALEJANDRA TOLEDO RIVERA  
ARQUITECTO  
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ**

Lo que transcribo para su  
conocimiento y fines consiguientes  
**ROBERTO ROJAS OLIVARES**  
Ministro de Fé

**CSO/RLM/AVV/PAM**

**TRANSCRIBIR A:**

- Secretaria Dirección
- Departamento Jurídico
- Dpto. Adm. y Finanzas
- Dpto. Contabilidad
- Oficina de Partes